



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO  
DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA**

ESTADO No. 071

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020.

LEGISLACIÓN	RADICACIÓN	AFECTADO	PROVIDENCIA	FECHA AUTO	CUADERNO DIGITAL
LEY 1849 DE 2017	41001 31 20 001 2020-00082-00	HORACIO CUELLAR GONZALEZ	AUTO ADMITE DEMANDA	05/11/2020	3

CONFORME AL ACUERDO NO. CSJHUA20-30 26 DE JUNIO DE 2020, LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL ESTADO DE FECHA 6 DE NOVIEMBRE DE 2020 A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES.

PUEDE VISUALIZAR EL(LOS) AUTO(S) A CONTINUACION DEL ESTADO

**YURANI ALEIDA SILVA CADENA**

**SECRETARIA**



## JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA

*Radicación:* 2020 00082  
*Afectados:* Horacio Cuéllar González y otro  
*Asunto:* Ley 1849 de 2017

Cinco (5) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Subsanada la irregularidad de la demanda según auto del pasado 26 de octubre<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 33 y 35 de la Ley 1708 de 2014 — modificado por la Ley 1849 de 2017—; el artículo 39 de la misma legislación; el Acuerdo PSAA15 10402 del 29 de octubre de 2015; y artículos 1º y 2º del Acuerdo PSAA16-10517 del 17 de mayo de 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; este Juzgado es competente para conocer de la presente demanda.

Con ella la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.<sup>2</sup>, pretende la extinción del derecho de dominio de siguientes bienes: 1) Predio rural “Buenavista” ubicado en la Vereda la Manga del Municipio de Oporapa — Huila, con matrícula inmobiliaria 202 23700, propiedad de Melanio Vargas Rojas; y 2) El 62 % (6 hectáreas) del Predio ubicado en la calle 5 Sur N° 26-41 Las Mercedes de la Vereda Monserrate del Municipio de Garzón- Huila, con matrícula inmobiliaria 202 50558, propiedad de Horacio Cuéllar González.

El delegado de la Fiscalía funda su pretensión en la causal de extinción de dominio prevista en el numeral 5º del artículo 16 de la Ley 1708 de 2014, pues según lo anunció, los bienes fueron utilizados como medio o instrumento para la ejecución de actividades ilícitas.

Entonces, al encontrar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 38 de la Ley 1849 de 2017, que modificó el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, este juzgado,

### RESUELVE:

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda de extinción del derecho de dominio respecto del referido bien.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta decisión a **MELANIO VARGAS ROJAS** y **HORACIO CUÉLLAR GONZÁLEZ**, en calidad de propietarios, a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Justicia y del Derecho; conforme lo prevén los artículos 12, 13 y 41 de la Ley 1849 de 2017, la cual modificó los artículos 52, 53 y 138 de la Ley 1708 de 2014.

<sup>1</sup> Folio 3 a 5 expediente digital N° 3

<sup>2</sup> Folio 27 a 56 expediente digital No. 1 de la Fiscalía

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00082-00  
Afectados: Horacio Cuéllar y otro  
Asunto: Auto Admite Demanda

---

Con el fin de dar cumplimiento a dicha orden, se dispone comisionar a los siguientes despachos judiciales:

Al Juzgado Promiscuo Municipal de Oporapa — Huila, para que notifique personalmente este proveído a MELANIO VARGAS ROJAS.

Al Juzgado Penal Municipal de Garzón — Reparto Huila—, para que notifique personalmente este proveído a HORACIO CUÉLLAR GONZÁLEZ.

El término para practicar las diligencias será de 10 días hábiles, contados a partir de recibo de la comisión. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

**TERCERO: COMUNICAR** sobre el presente trámite a la Fiscalía Cincuenta y Tres (53) de Extinción del Derecho de Dominio de Bogotá D.C.

**CUARTO: ADVERTIR** a los sujetos procesales e intervinientes que en adelante, las demás providencias que se profieran serán notificadas por **estado**, salvo la sentencia, de conformidad con los artículos 53 y 54 de la Ley 1708 de 2014, modificados por la ley 1849 de 2017.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS**

Firmado Por:

**OSCAR HERNANDO GARCIA RAMOS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO PENAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE LA CIUDAD DE**  
**NEIVA-HUILA**

Radicación: 41-001-31-20-001-2020-00082-00  
Afectados: Horacio Cuéllar y otro  
Asunto: Auto Admite Demanda

---

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d914f8e437f59068067f784ba37e5a773cba35a01c51d25b8efcae608d09a503**  
Documento generado en 05/11/2020 02:21:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**